

RESOLUCIÓN N°

17 MAY 2019

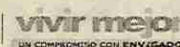
000407

“Mediante la cual se determina la modalidad de selección contractual”

LA Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, y facultado mediante el Acuerdo estatutario N° 013 de 26 de mayo de 2016, y por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante acto administrativo se debe justificar la modalidad contractual para la contratación directa, indicando la causal de la modalidad, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.
2. Que conforme a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal g, y el Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa.
3. Que el objeto de la contratación es: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica de emergencia auto generadora “trifásica 220V de 150 AMP de la Institución, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.
4. Que de conformidad con la documentación aportada por la empresa STEWAR & STEVENSON de las AMÉRICAS DE COLOMBIA LTDA, esta es la única empresa autorizada en Colombia para realizar el servicio solicitado en la planta eléctrica de emergencia auto generadora trifásica 220V de 150 AMP.
5. Que de conformidad con lo anterior, la IUE decide realizar contratación directa por tratarse de un proveedor exclusivo en Colombia.
6. Que la Institución Universitaria de Envigado, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la elaboración del contrato y/o la orden de compra, la cual se encuentra amparada en el CDP 0043 del 22 de enero de 2019.
7. Que la cuantía de la presente contratación asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS. (\$7.000.000) IVA INCLUIDO.**
8. Que ya existen los estudios previos necesarios y las condiciones mínimas exigidas al contratista o proponente, documentos estos que pueden ser consultados en la Oficina



www.iue.edu.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Determinar cómo modalidad de selección para la Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica de emergencia auto generadora trifásica 220V de 150 AMP de la Institución, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literales g, es la modalidad de la contratación directa. Así mismo, en el Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. En consecuencia, para el proceso contractual en particular, la empresa STEWAR & STEVENSON de las AMÉRICAS DE COLOMBIA LTDA cumple con lo determinado en la norma en mención.

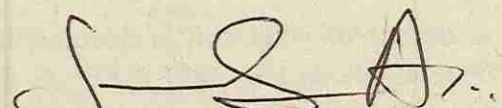
Artículo Segundo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Envigado, **7 MAY 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Rectora



JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
Secretario General

Elaboró: Juan Hernandez Contratista Oficina Jurídica Firma 	Aprobó: Rainiero Gonzalez Jefe Oficina Jurídica Firma 
--	---

